

Comisión de Igualdad Sustantiva
LXVIII LEGISLATURA
DCIS/14/2026

H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E. –

La Comisión de Igualdad Sustantiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 14 de octubre de 2025, las diputadas Irlanda Dominique Márquez Nolasco, Alma Yesenia Portillo Lerma, Joceline Vega Vargas y Nancy Janeth Frías Frías presentaron iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como del Código Penal del Estado de Chihuahua, a fin de reconocer, tipificar y sancionar las lesiones provocadas por ataques con ácido o sustancias químicas.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 16 de octubre de 2025, tuvo a bien turnar a las integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

Comisión de Igualdad Sustantiva
LXVIII LEGISLATURA
DCIS/14/2026

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa enunciada como Asunto 1080 en comento, es la siguiente:

“Hoy me encuentro aquí para hablar de un paso fundamental en la lucha por la justicia y la equidad de género en nuestro país: la Ley Malena. Y es que las agresiones con ácido han ido en aumento en los últimos años. Una situación que, desde luego, impacta en todas las esferas de sus vidas a las mujeres que son víctimas de ello. Siendo esta una de las formas de violencia más crueles y brutales de agresión hacia las mujeres, con consecuencias devastadoras como: quemaduras graves que destruyen la piel, los músculos y en algunos casos hasta los huesos; los daños permanentes en el rostro y el cuerpo, la pérdida de funciones como: la vista, el oído o el habla, además de que en una gran parte de los casos, las mujeres víctimas viven con dolor crónico que afecta su movilidad.

De igual manera, las mujeres que han sufrido un ataque con ácido enfrentan secuelas profundas a nivel psicológico, desarrollando trastornos como depresión, ansiedad o estrés postraumático debido al dolor constante por el ataque. En el aspecto social, sufren rechazo e incluso aislamiento, esto ya que sus cicatrices visibles provocan prejuicios y discriminación.

Y, ante los diversos daños causados a las mujeres víctimas de ataques con ácido, deberíamos preguntarnos: ¿Por qué una mujer debería vivir con estas cicatrices permanentes, y enfrentar un dolor que la marca de por vida? Lamentablemente, así como el feminicidio, los ataques con ácido son comunes en sociedades donde el machismo y la impunidad son prevalentes.

Es importante subrayar que los ataques con ácido no ocurren de manera casual; son actos premeditados que surgen de sentimientos profundamente negativos, como la ira, los celos y el deseo de venganza. En la mayoría de los casos, las víctimas de esta violencia atroz son mujeres, lo que refleja una grave manifestación de misoginia y control.

Comisión de Igualdad Sustantiva
LXVIII LEGISLATURA
DCIS/14/2026

El objetivo del agresor es destruir y marcar de manera permanente la vida de la mujer, lo que convierte este tipo de violencia en una forma extrema, fundamentada en el género. Es decir, cuando una mujer no cumple con las expectativas del agresor, la violencia se vuelve una herramienta para imponer control. Este acto de agresión transmite un mensaje contundente tanto para la víctima como para la sociedad, ya que busca someter a la mujer, dejándola en una posición de inferioridad. En muchos casos, el rostro, que es el centro de expresión y comunicación de una mujer, se convierte en el objetivo principal, ya que desfigurarlo tiene el propósito de quebrantar su identidad y autoestima.

La Ley Malena es el resultado de un profundo esfuerzo por parte del trabajo de María Elena Ríos Ortiz, víctima y sobreviviente de la violencia ácida y promotora de esta ley, misma que tipifica el delito de violencia por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas que causen daño a la integridad de mujeres, adolescentes, niñas y niños.

María Elena Ríos Ortiz, mejor conocida como Malena, es una saxofonista de Oaxaca que, junto con su madre, el 9 de septiembre del 2019, sufrieron un brutal ataque con ácido sulfúrico 96% puro, causando quemaduras de segundo y tercer grado en aproximadamente el 80% de su cuerpo. Este ataque no solo dañó su rostro y su cuerpo, sino que alteró de manera irreversible su vida personal y profesional. En los últimos cinco años, Malena ha alzado su voz exigiendo justicia, para visibilizar los ataques con ácido como una forma extrema de violencia de género, y para hacer que las autoridades y la sociedad entiendan que este tipo de agresiones no deben ser toleradas.

Malena evidenció que no había legislación aplicable justa y equiparada al daño que se le había cometido, esto debido a que los ataques con ácido se trataban bajo cargos penales generales, lo que resultaba en sanciones que no reflejaban la magnitud de la violencia cometida. Esto ponía a las víctimas en una situación aún más vulnerable, y en un estado de indefensión al no recibir justicia por parte del Estado. Mientras tanto, los agresores aprovechaban este vacío legal para eludir la justicia ya que no obtenían una reparación adecuada por

Comisión de Igualdad Sustantiva
LXVIII LEGISLATURA
DCIS/14/2026

los daños sufridos, ni tenían acceso a tratamientos médicos especializados o cirugías reconstructivas necesarias para su recuperación.

Imagina por un momento que no es una desconocida la que sufre un ataque con ácido. Imagina que es tu hermana, tu madre, tu hija, tu mejor amiga. Que alguien toca la puerta de su casa y decide marcarla de por vida, no con palabras, sino con ácido, y por su rostro corren lágrimas con ácido, que queman, desfiguran, que le arrebatan el espejo, la rutina, la libertad y hasta las ganas de vivir. Piensa en sus gritos, en el miedo, en su cuerpo envuelto en fuego químico. Piensa en la impotencia de no poder revertirlo. En la angustia de verla en una cama de hospital, sin poder dormir del dolor, sin poder reconocerse, sin poder entender por qué.

Por eso, es indispensable que el Congreso del Estado de Chihuahua actúe de manera decidida, tipificando esta conducta de forma autónoma y sancionándola de manera proporcional a su gravedad, garantizando justicia para las víctimas y previniendo que otras mujeres pasen por el mismo dolor.

Ahora imagina que, además del ataque, debe enfrentar la indiferencia del sistema, la revictimización una y otra vez, la burla de quienes justifican la violencia, la lentitud de la justicia y el encubrimiento de los agresores. Que cada vez que la interroguen deba demostrar una y otra vez que lo que le hicieron fue real, que no fue su culpa, que quiere vivir.

Ese ejercicio de imaginación duele, porque nos enfrenta con una realidad insoportable. Pero esa realidad la viven muchas mujeres en nuestro país, y si no la hacemos nuestra, si no nos indignamos, si no actuamos, entonces estamos permitiendo que siga ocurriendo. Porque ninguna mujer debería pasar por ese infierno, y mucho menos sola.

Esta ley no solo busca castigar a los agresores, sino también garantizar que las víctimas reciban la atención adecuada y el acompañamiento necesario para su recuperación. Es una ley que reconoce las agresiones con ácido como una

Comisión de Igualdad Sustantiva
LXVIII LEGISLATURA
DCIS/14/2026

manifestación extrema de violencia de género, que no debe ser minimizada ni ignorada.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, obliga a los Estados parte a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres en todas sus formas. El uso de ácidos y sustancias químicas para agredir a una mujer constituye una de las expresiones más extremas de violencia de género, pues busca desfigurar, someter y marcar de por vida a la víctima. Tipificar esta conducta de manera clara y autónoma responde a esta obligación internacional, garantizando que el Estado de Chihuahua brinde a las mujeres protección efectiva y acceso a la justicia.

Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) exige a los Estados adoptar medidas legislativas que aseguren la igualdad sustantiva y eliminen toda forma de violencia basada en el género. Incluir en el Código Penal un artículo específico para sancionar las agresiones con ácido es una medida legislativa indispensable para eliminar prácticas discriminatorias que han quedado invisibilizadas en los marcos normativos generales de lesiones, contribuyendo así a cerrar las brechas de impunidad y proteger la dignidad de las mujeres.

Al día de hoy, 15 de los Estados de nuestro país han estipulado la Ley Malena en sus legislaciones, por lo que ahora en Chihuahua nos corresponde un deber muy grande como legisladoras y legisladores: dar seguimiento a todos los casos de violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones.

En la actualidad, no hay un registro estatal o nacional de personas que han sido víctimas de esta conducta, sino únicamente en la sociedad civil, por ejemplo, la Fundación Carmen Sánchez, que registró más de 33 casos de mujeres víctimas de ataques con ácido o sustancias corrosivas en las últimas dos décadas.

Comisión de Igualdad Sustantiva
LXVIII LEGISLATURA
DCIS/14/2026

El hecho de que no existan datos oficiales por parte del Estado mexicano genera una incertidumbre sobre aquellos casos de violencia con sustancias químicas o corrosivas, por lo que es necesario que nuestra ley prevea esta conducta que se ha suscitado las suficientes veces como para brindar una solución legislativa.

En Chihuahua existe al menos un caso confirmado sentenciado por feminicidio derivado de un ataque con ácido. Aunque no hay cifras oficiales completas, informes y medios señalan que el Estado está entre los más afectados por agresiones con sustancias químicas contra mujeres, lo que evidencia la necesidad de tipificar y cuantificar estos hechos.

*Por lo tanto, es urgente e imperativo que desde esta trinchera legislativa hagamos todas las medidas dentro de nuestra competencia para que este delito tenga su propio apartado, en el que se describa de manera concreta las sustancias que se prevean, los medios comisivos del delito y sus respectivas agravantes, pues más allá de ser una vertiente del delito de lesiones, es una conducta aún más grave, extrema y totalmente deshumanizadora, razón por la cual la actual penalidad de prisión prevista por nuestro Código **NO** es lo suficientemente proporcional a la terrible acción que se comete.*

ONU Mujeres en el 2012 publicó una serie de recomendaciones para que cada Estado incluyera en sus legislaciones ciertos elementos que permiten prevenir y castigar estos ataques, tales como:

- Sancionar a toda persona que cometa un ataque con ácido, incluidos los familiares de la víctima y las personas que colaboran con esta práctica nociva*
- Tipificar como delito la venta de ácidos sin autorización*
- Exigir a los vendedores de ácidos, la creación y el mantenimiento de un registro de cada venta y de la identidad del comprador.*
- La legislación debe establecer y financiar campañas de sensibilización sobre esta práctica.*

Comisión de Igualdad Sustantiva
LXVIII LEGISLATURA
DCIS/14/2026

· La legislación debe proveer servicios médicos, jurídicos, psicológicos y otros tipos de rehabilitación para las víctimas.

Por lo que al tipificar este delito hoy, construimos el primer peldaño de la protección de los derechos de las mujeres chihuahuenses en contra de los ataques con ácido o sustancias corrosivas, un delito que merece todo el peso de la ley para cuidar a nuestras compañeras, por eso es que desde este espacio tengan por seguro, mujeres y niñas chihuahuenses que seguiremos luchando contra la violencia química.

El Estado tiene la responsabilidad de priorizar la protección de las mujeres y de todas las personas que puedan ser víctimas de violencia de género. La Ley Malena es una respuesta directa a esa responsabilidad.

Es momento de que como sociedad sigamos avanzando en la erradicación de todas las formas de violencia de género, y esta ley representa un paso más en ese camino. La Ley Malena no es solo una ley, es un recordatorio de que el dolor de una mujer, de una víctima, debe ser escuchado y respondido con acciones concretas. Y que la justicia debe prevalecer, para que nunca más se repitan actos tan crueles y despiadados como los que María Elena sufrió. Porque no olvidemos que las agresiones sobre el cuerpo son comprendidas como un discurso social de control y dominación sobre la mujer.

Hoy tenemos la oportunidad de enviar un mensaje contundente: en Chihuahua no se tolerará que la violencia ácida quede impune. Este Congreso tiene el deber de convertir el dolor de las víctimas en leyes que las protejan, de transformar el miedo en justicia y de garantizar que ninguna mujer viva con la marca de la violencia sin que el Estado responda con firmeza. Con esta reforma, reafirmamos que la vida, la integridad y la dignidad de las mujeres son intocables y que el uso del ácido para agredir será castigado con todo el peso de la ley.

Gracias a la Ley Malena, el grito de justicia de Malena y de tantas otras mujeres se escucha más fuerte que nunca.”

Comisión de Igualdad Sustantiva

LXVIII LEGISLATURA

DCIS/14/2026

IV.- Ahora bien, esta Comisión, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, corresponde al Congreso del Estado legislar en todo lo concerniente al régimen interior de la entidad, dentro del ámbito competencial reservado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, el H. Congreso del Estado, por conducto de esta Comisión, resulta competente para conocer, analizar y resolver el asunto materia del presente dictamen.

II.- La iniciativa visibiliza la creciente problemática de los ataques con ácido y sustancias corrosivas contra las mujeres, una de las formas más extremas de violencia de género. Estas agresiones provocan daños físicos irreversibles, secuelas psicológicas profundas, discriminación y afectaciones permanentes en la vida de las víctimas. Además, evidencia que la falta de una tipificación específica de este delito ha generado impunidad, sanciones insuficientes y una protección deficiente para quienes sobreviven a estos ataques.

Como respuesta, la iniciativa propone incorporar la violencia ácida como una modalidad específica de violencia contra las mujeres en la Ley Estatal

Comisión de Igualdad Sustantiva

LXVIII LEGISLATURA

DCIS/14/2026

del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y crear un capítulo especial en el Código Penal del Estado de Chihuahua que tipifique de manera autónoma las lesiones ocasionadas mediante ácido, sustancias químicas o corrosivas.

III.- Esta Comisión coincide con la preocupación que motiva la iniciativa en estudio, al reconocer que las agresiones cometidas mediante ácido, sustancias químicas o corrosivas constituyen una forma de violencia de especial gravedad, debido a las consecuencias físicas, psicológicas y sociales que generan en las víctimas.

Del estudio integral de la iniciativa, se advierte que la finalidad perseguida consiste en fortalecer la respuesta institucional frente a las lesiones ocasionadas mediante ácido, sustancias químicas o corrosivas, dotando al orden jurídico estatal de mecanismos que permitan sancionar estas conductas de manera acorde con su gravedad.

No obstante, derivado del análisis técnico realizado por esta Comisión, en conjunción con las observaciones formuladas por la Fiscalía General del Estado en el oficio de mérito, se estimó necesario realizar ajustes a la propuesta de redacción, a efecto de garantizar su congruencia con los principios que rigen la materia penal, así como con la estructura normativa vigente en el Estado.

IV.- En materia penal, las disposiciones normativas deben observar los principios de legalidad, seguridad jurídica y taxatividad, previstos en el

Comisión de Igualdad Sustantiva
LXVIII LEGISLATURA
DCIS/14/2026

artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales exigen que las conductas sancionadas y sus consecuencias jurídicas se encuentren descritas de manera clara, precisa y determinada.

Bajo esta premisa, esta Comisión consideró pertinente ajustar la redacción originalmente planteada, con el propósito de evitar términos que pudieran generar interpretaciones diversas o incertidumbre en la aplicación de la norma, fortaleciendo con ello la certeza jurídica tanto para las personas destinatarias de la norma como para las autoridades encargadas de su aplicación.

Asimismo, se estimó conveniente que la regulación propuesta se circunscribiera al ámbito sustantivo penal, evitando incorporar disposiciones de naturaleza procesal o adjetiva, tales como aquellas relacionadas con medidas de protección, actuaciones específicas de las autoridades investigadoras o mecanismos de atención dentro del procedimiento penal, al considerar que dichas materias corresponden a otros ordenamientos y ámbitos de regulación.

V.- Esta Comisión reconoce la especial gravedad de las lesiones ocasionadas mediante ácido, sustancias químicas o corrosivas; sin embargo, al analizar la propuesta sancionadora originalmente planteada, se consideró necesario realizar un ajuste desde una perspectiva de proporcionalidad penal y de armonización con el sistema de penas vigente en el Código Penal del Estado de Chihuahua.

Comisión de Igualdad Sustantiva

LXVIII LEGISLATURA

DCIS/14/2026

Lo anterior, con la finalidad de que la respuesta punitiva del Estado sea efectiva y acorde con la gravedad de la conducta, pero al mismo tiempo respete los principios constitucionales que rigen la imposición de sanciones, evitando establecer consecuencias jurídicas que pudieran resultar desproporcionadas frente al sistema penal vigente.

Por ello, se propone incorporar un agravante específico dentro del delito de lesiones, cuando estas sean ocasionadas mediante determinados agentes o sustancias que incrementan la lesividad de la conducta, así como establecer una consecuencia adicional cuando la víctima sea una niña, niño o adolescente, o cuando la agresión sea cometida contra una mujer por razón de género.

VI.- Del análisis realizado por esta Comisión, se advierte que la conducta relacionada con las lesiones producidas mediante ácidos o sustancias corrosivas ya se encuentra comprendida dentro de la definición de violencia física prevista en el artículo 5, fracción I, de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Lo anterior resulta acorde con lo establecido en el artículo 6, fracción II, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, que reconoce la violencia física como cualquier acto que causa daño no accidental mediante el uso de la fuerza física, ácidos o sustancias corrosivas, entre otros.

Comisión de Igualdad Sustantiva

LXVIII LEGISLATURA

DCIS/14/2026

En virtud de lo anterior, esta Comisión considera que adicionar una definición específica de violencia ácida dentro de la legislación estatal podría generar una duplicidad normativa, toda vez que la conducta ya se encuentra comprendida dentro del marco jurídico vigente. Por ello, atendiendo a criterios de técnica legislativa, sistematicidad y armonización normativa, se estima procedente no modificar en este momento la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

No obstante, se reconoce la importancia de fortalecer la regulación en esta materia, por lo que se impulsarán los mecanismos legislativos correspondientes ante el H. Congreso de la Unión, a efecto de promover una modificación a la legislación general aplicable y, con ello, generar un marco normativo uniforme que tenga alcance nacional y permita una adecuada armonización entre las entidades.

VII.- En base a todo lo expuesto, y haciendo constar que no existieron propuestas u opiniones de la iniciativa de mérito a través del Buzón Legislativo Ciudadano, las diputadas que integramos la Comisión de Igualdad Sustantiva, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de decreto a fin de reformar la Ley General de

Comisión de Igualdad Sustantiva
LXVIII LEGISLATURA
DCIS/14/2026

Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 6, fracción VII; y se **ADICIONA** al artículo 6, la fracción VIII, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- ...

I. a VI. ...

VII. Violencia ácida.- Es todo acto intencional que cause daño físico, lesiones, alteraciones o menoscabo en la integridad de la víctima, mediante el uso de cualquier tipo de gas, compuesto químico, ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, explosivas, reactivas o líquidos a altas temperaturas.

VIII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de

Comisión de Igualdad Sustantiva
LXVIII LEGISLATURA
DCIS/14/2026

la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

Así mismo, se somete a consideración de esta Asamblea, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 133 Bis; y se **ADICIONAN** al Libro Segundo, Título Primero, el Capítulo II Bis, denominado “Lesiones por Ataques con Ácido, Sustancias Químicas o Corrosivas”, así como al artículo 133 Bis, un segundo párrafo, y el artículo 133 Ter, del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II BIS

**LESIONES POR ATAQUES CON ÁCIDO, SUSTANCIAS QUÍMICAS O
CORROSIVAS**

Artículo 133 Bis.

Cuando las lesiones **se infieran mediante cualquier tipo de gas, compuesto químico, ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, explosivas, reactivas o líquidos a altas temperaturas**, la pena de prisión se incrementará en una mitad.

Además de la sanción que corresponda conforme al párrafo anterior, se aplicará de uno a tres años de prisión cuando las lesiones se infieran en contra de niñas, niños o adolescentes, o de una mujer por razón de género.

Comisión de Igualdad Sustantiva

LXVIII LEGISLATURA

DCIS/14/2026

Artículo 133 Ter.

Para efectos del artículo anterior, se considera que las lesiones son cometidas por razón de género, cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Si entre el activo y la víctima exista, o haya existido, un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; tutela o curatela; concubinato; o bien, que hayan tenido o tengan alguna relación afectiva o sentimental de hecho.**
- II. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, de confianza o alguna otra que evidencie desigualdad o abuso de poder entre el agresor y la víctima.**
- III. Existan antecedentes o datos que establezcan que el activo ejerció sobre la víctima, de forma anterior a las lesiones, violencia física, psicológica, económica, patrimonial o de cualquier tipo; ya sea en el ámbito familiar, laboral, comunitario, político, escolar o cualquier otro, independientemente de que exista denuncia o haya sido del conocimiento de alguna autoridad.**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Comisión de Igualdad Sustantiva

LXVIII LEGISLATURA

DCIS/14/2026

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 08 días del mes de septiembre del año 2026.

Así lo aprobó la Comisión de Igualdad Sustantiva, en la reunión de fecha 19 de agosto del año 2026.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco Presidenta			
	Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera Secretaria			
	Diputada Joceline Vega Vargas Vocal			

Comisión de Igualdad Sustantiva

LXVIII LEGISLATURA

DCIS/14/2026

	Diputada Leticia Ortega Máñez Vocal			
	Diputada Rosana Díaz Reyes Vocal			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de la Comisión de Igualdad Sustantiva, que recae en la iniciativa identificada con el número 1080.